



## TRABAJADORES DESPLAZADOS: MANTENER LA SITUACIÓN DE ALTA ASIMILADA

### Regulación

Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español (BOE 22/07/2023).

La **Orden** define a los **desplazados** como los trabajadores empleados en España de una empresa que ejerce sus actividades en territorio español (una empresa española) y son enviados a otro país para realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa.

### Contexto y ámbito de aplicación

Esta **Orden** busca ampliar la protección de los trabajadores desplazados, permitiendo que éstos se mantengan en **situación de alta asimilada en la seguridad social española**, una vez que haya transcurrido el **periodo máximo previsto en los Instrumentos de coordinación de seguridad social correspondientes**. En definitiva, la **Orden** busca impulsar la movilidad internacional de los trabajadores.

En relación con el **Reino Unido**, resulta de aplicación el **artículo 3 apartado c) de la Orden**, previsto para aquellos **países con los que exista instrumento de coordinación de seguridad social, que contemple un periodo máximo de duración para mantener la legislación de seguridad social española durante el desplazamiento del trabajador**.

Así, para el Reino Unido, una vez superado el **plazo máximo de 24 meses** para mantener la legislación social española en el caso de desplazamientos, contemplado en el **artículo 11 del Protocolo de Coordinación de Seguridad Social** (acordado a raíz del **Brexit**), los **trabajadores podrán continuar sujetos a la legislación española, permaneciendo en situación de alta asimilada**.

Esta situación **se podrá mantener mientras continúe la vinculación del trabajador con la misma empresa española y aunque cambie de país en el que preste sus servicios para dicha empresa**.

No obstante, cualquier **nueva contratación que se formalice fuera de España conllevará la extinción de la situación asimilada al alta**, salvo las excepciones previstas en la Orden<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> No se considerará nueva contratación la firma de aquellos contratos que se suscriban en el país de destino a los exclusivos efectos del cumplimiento de los requerimientos de la legislación local, siempre que el contrato con la empresa de origen se mantenga en vigor al mismo tiempo, la relación laboral con dicha empresa prime en todo momento sobre la relación con la empresa local y continúen concurriendo las condiciones previstas en los párrafos a), b), c) o d) del artículo 3 de la Orden.

## Solicitud y trámite

La empresa, **previo acuerdo con el trabajador, informará del desplazamiento** en los siguientes términos:

- a. Si la solicitud se realiza antes de la finalización del periodo máximo establecido en el instrumento internacional, o hasta el último día del mes siguiente a su finalización; los efectos se producirán desde el día siguiente a su finalización.
- b. Si se ha solicitado una prórroga, y el país de destino deniega la misma, procederá la baja del trabajador desde la fecha de inicio del periodo no autorizado; salvo que la empresa previo acuerdo con el trabajador, solicite la situación asimilada en el plazo máximo del último día del mes siguiente de la baja, aplicándose esta situación desde la fecha de finalización del periodo máximo autorizado.
- c. Si la solicitud se realiza fuera de los plazos anteriores, surtirá efecto únicamente desde la fecha de presentación de la solicitud.

Los trabajadores y las empresas deberán formalizar por escrito, de forma conjunta y **en el modelo oficial establecido por la Tesorería de la Seguridad Social, el acuerdo para la vinculación al sistema de la Seguridad Social española, con independencia de la aplicación obligatoria, asimismo, de la legislación en esta materia del país en el que se encuentren desplazados (tanto el empresario como el trabajador mantienen la obligación de cotizar en España).**

El modelo se obtiene en la página web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) en la siguiente ruta:

Inicio > Información útil > Internacional > Orden ISM/835/2023, de 20 de julio. Situación asimilada al alta de trabajadores desplazados > Modelo de acuerdo para la vinculación voluntaria al sistema de la Seguridad Social española

### [Modelo de acuerdo para la vinculación voluntaria al sistema de la Seguridad Social española](#)

## Presentación de la solicitud

Mediante el **Sistema RED**, a través de una situación adicional.

## Acción protectora

Pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y la pensión contributiva de jubilación, con la extensión y el alcance previstos en la normativa aplicable al régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados.

## Cotización

No existirá obligación de cotizar por los siguientes conceptos:

- a) Las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Las contingencias de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, nacimiento y cuidado de menor, corresponsabilidad en el cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- c) La formación profesional.